

Modificando la escala establecida por la Ley N° 7873 para el cobro del impuesto sobre las masas hereditarias a favor de las Universidades.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA.**

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Modifícase la escala establecida por el artículo 5° de la ley N° 7873, en la forma siguiente:

Hasta	S o.	10,000.00	exceptuados
De S o.	10,001.00	a ..	20,000.00 1 %
..	20,001.00	30,000.00 2 %
..	30,001.00	40,000.00 3 %
..	40,001.00	50,000.00 4 %
..	50,001.00	60,000.00 5 %
..	60,001.00	70,000.00 6 %
..	70,001.00	80,000.00 7 %
..	80,001.00	90,000.00 8 %
..	90,001.00	100,000.00 10 %

Aumentando 2 % por cada fracción de S|o. 100,000.00, hasta llegar a S|o. 2'000,000.00, cifra en la que se interrumpe la progresión.

Artículo 2°—El producto del impuesto creado por la ley N° 7873, se distri-

buirá en la siguiente proporción: 70 % para la Universidad Nacional Mayor de San Marcos de Lima, y el 30 % restante, por iguales partes, para las otras Universidades Nacionales.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cuarentiseis.

José Gálvez, Presidente del Senado.

F. León de Vivero, Presidente de la Cámara de Diputados.

Alcides Spelucín, Senador Secretario.

Carlos Manuel Cox, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos cuarentiseis.

J. L. BUSTAMANTE.

M. Vásquez Díaz.